

Este Contrato de Seguro comprende de forma inseparable las Condiciones Generales, que quedan formadas por las Cláusulas Jurídicas y Cláusulas Descriptivas de Cobertura, las Condiciones Particulares, las Especiales si las hubiere y los Apéndices que recojan las modificaciones de todo ello acordadas por las partes.

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE	PÁGINA
--------	--------

CLÁUSULAS JURÍDICAS

1.	Cláusula preliminar.	2
2.	Objeto del Seguro.	2
3.	Pago de Primas.	2
4.	Otras obligaciones, deberes y facultades del Tomador del Seguro y/o del Asegurado.	3
5.	Documentación a facilitar por la Aseguradora.	4
6.	Duración del Seguro.	4
7.	Pérdida de derechos, rescisión e indisputabilidad del contrato.	4
8.	Tratamiento de datos de carácter personal.	5
9.	Estado y autoridad de control de la Aseguradora.	5
10.	Instancias de reclamación.	6
11.	Comunicaciones y jurisdicción.	6
12.	Prescripción.	6
13.	Actualización anual de las condiciones económicas de la Póliza.	7

CLÁUSULAS DESCRIPTIVAS DE COBERTURA

1.	Definiciones.	8
2.	Cartera de servicios con cobertura.	11
3.	Exclusiones.	17
4.	Forma de obtener la cobertura de los servicios.	18
5.	Periodos de carencia.	19

CLÁUSULAS JURÍDICAS

1) CLÁUSULA PRELIMINAR

- 1.1. La actividad aseguradora que lleva a cabo **La Unión Madrileña de Seguros S.A.** está sometida al control de las autoridades del Estado Español, siendo el órgano competente para ello la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 1.2. El presente Contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la Ley), por lo dispuesto en la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y por lo dispuesto en el R.D 1060/2015 de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales del propio Contrato, así como eventuales suplementos y anexos, y cualquier otra norma, que pudiera ser de aplicación, como la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 1.3. Serán de aplicación las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que están resaltadas en negrita y sean específicamente aceptadas por el Tomador. No requerirán la mencionada aceptación las simples transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

2) OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza, y mediante el pago de la Prima y franquicias que en cada caso corresponda, la Aseguradora se compromete a facilitar al Asegurado la cobertura económica de la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que proceda en toda clase de enfermedades o lesiones y que se encuentren comprendidas en el listado de prestaciones sanitarias referentes a las especialidades indicadas en la Cláusulas Descriptivas de Cobertura en el momento de suscribir el presente contrato, asumiendo la Aseguradora su coste mediante el pago directo a los profesionales o centros concertados que hubieren realizado la prestación, siempre que se encuentren comprendidos dentro del cuadro médico concertado por la Unión Madrileña a nivel nacional, en este sentido, la Aseguradora pondrá a disposición del asegurado, una relación de prestadores de servicios que garantice una efectiva libertad de elección.

En todo caso, la Aseguradora asume la cobertura económica de la asistencia sanitaria contratada cuando se requiera en situación de urgencia y mientras dure la misma, siempre y cuando se preste en los centros concertados por la Entidad y bajo los términos establecidos en las Cláusulas Descriptivas de Cobertura.

Queda excluida cualquier tecnología sanitaria (incluyendo los medicamentos) que sean autorizados por las agencias reguladoras o admitidos en la práctica clínica habitual tras la firma del contrato. Los avances diagnósticos y terapéuticos que se vayan produciendo en la ciencia médica, con posterioridad a la fecha de efecto del presente contrato, podrán pasar a formar parte de las coberturas de esta póliza conforme a los criterios de Unión Madrileña, en este caso, La Compañía comunicará las técnicas o tratamientos que se incluirán entre las coberturas de la póliza tras la renovación de la misma.

En el presente Seguro de Asistencia Sanitaria **no podrán concederse indemnizaciones optativas en metálico** en sustitución de la prestación de la asistencia sanitaria cubierta.

3) PAGO DE PRIMAS

El Tomador del Seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley, está obligado al pago de la Prima, ello a través de domiciliación bancaria en la cuenta corriente, titularidad del Tomador, expresamente indicado en la solicitud del seguro.

- 3.1. La primera Prima o fracción de ella, será exigible conforme a los artículos 14 y 15 de dicha Ley, una vez firmado el Contrato; si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, la Aseguradora tiene derecho a resolver el Contrato y a exigir el pago de la Prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la Prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su obligación.
- 3.2. En caso de falta de pago de la segunda o sucesivas Primas o fracciones de ésta, la cobertura quedará suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo, y si la Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el Contrato queda extinguido conforme a las condiciones anteriores. La cobertura vuelve a tener efecto transcurridas veinticuatro horas del día en que el Tomador pague la Prima. En cualquier caso, cuando el Contrato esté en suspenso, la Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la Prima del periodo en curso.
- 3.3. El pago de la Prima sea a la hora de la suscripción del contrato, lo sea en su momento de renovación, lo será en un único pago y plazo, ahora bien, la Unión Madrileña, por cuestiones comerciales, podrá autorizar al Tomador que realice dicho pago de manera fraccionada en distintos plazos, esto es, con periodicidad mensual, trimestral, o semestral. En estos casos, se podrá aplicar el recargo que pudiera corresponder. El fraccionamiento de la Prima no exime al Tomador de su obligación de abonar la Prima anual completa. El Tomador del Seguro perderá el derecho al fraccionamiento de la Prima que se hubiere convenido en caso de impago de cualquier recibo, siendo exigible desde ese momento la Prima total acordada para el periodo de Seguro que reste.
- 3.4. La Aseguradora sólo queda obligada en virtud de los recibos librados por sus representantes legalmente autorizados. El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor no se entenderá realizado a la Aseguradora, salvo que, a cambio, el Corredor entregará al Tomador del Seguro el Recibo de Prima emitido por la Aseguradora.

- 3.5. En Condiciones Particulares se establecerá la cuenta bancaria designada por el Tomador para el pago de los recibos de Prima. En este sentido, dará la oportuna orden de domiciliación a su Banco o Caja de Ahorros.
- 3.6. En caso de extinción anticipada del Contrato imputable al Tomador, o al Asegurado, la parte de Prima anual no consumida corresponderá a la Aseguradora.
- 3.7. En cada renovación anual de la póliza, la Prima podrá variar anualmente en función de cálculos técnicos actuariales. Unión Madrileña explicitará cuáles utiliza en la actualidad y si en el futuro pudiera incorporar otros diferentes. En relación con el factor de riesgo "edad", Unión Madrileña comunicará cuáles son las tarifas que se aplican a cada edad o tramo de edad. En todo caso, se informará de los procedimientos y sistemas para el cálculo de la Prima, en base a la variación de los costes de los servicios incluidos, las innovaciones tecnológicas y la suficiencia de Primas para satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos, y, en cualquier caso, y de manera automática, la actualización por el coste de la vida, conforme el Índice que en su momento sea de aplicación.

4) OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO

- 4.1. El Tomador del Seguro y, en su caso el Asegurado, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Declarar a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias de salud o dolencias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Aseguradora podrá rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de **un mes**, a contar desde la fecha en que ésta tuviera conocimiento de cualquier reserva o inexactitud del Tomador o Asegurado. Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las Primas relativas al periodo en curso en el momento en que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora haga dicha declaración, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. En caso de dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Aseguradora quedará liberada del pago de cualquier prestación.

- b. Comunicar a la Aseguradora, tan pronto como le sea posible, el cambio de domicilio, en el plazo máximo de un mes.
- c. Comunicar a la Aseguradora, tan pronto le sea posible, las altas y bajas de Asegurados que se produzcan durante la vigencia de la Póliza, tomando efecto las altas el día primero del mes siguiente a la aceptación por parte de la Aseguradora y las bajas en la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares, procediéndose a la adaptación del importe de la Prima a la nueva situación.
- d. Comunicar a la Aseguradora, la inclusión de beneficiarios en póliza con cuestionario de salud y aceptación de la Aseguradora, con excepción de las relativas a los hijos recién nacidos con cargo al seguro cuya inclusión será inmediata si la misma se solicita dentro del primer mes de vida del neonato, y la madre es también asegurada.
- e. Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para el pronto restablecimiento. El incumplimiento de este deber, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, liberará a ésta de toda prestación derivada del siniestro.
- f. Cuando la asistencia prestada al Asegurado sea como consecuencia de lesiones producidas o agravadas por accidentes cubiertos por cualquier otro Seguro, o siempre que el coste de esta deba ser satisfecho por terceros causantes o responsables de las lesiones, la Aseguradora, si hubiere cubierto la asistencia, podrá ejercitar las acciones que procedan para reintegrarse el coste que tales asistencias le hubieren supuesto. El Asegurado, o en su caso el Tomador, vendrán obligados a facilitar a la Aseguradora los datos y la colaboración necesarios para ello.
- g. El Asegurado deberá facilitar a la Aseguradora, durante la vigencia del Contrato, cuanta documentación e información médica le sea requerida a los solos efectos de valorar la cobertura del coste de las prestaciones que solicite. Una vez sea requerida por la Aseguradora, el proceso de otorgamiento de cobertura quedará en suspenso hasta la completa obtención de la información. La Aseguradora también podrá reclamar al Asegurado el coste de la cobertura de cualquier prestación cuya improcedencia haya quedado manifestada "a posteriori" por la información médica facilitada por el Asegurado.
- h. Comunicar a la Aseguradora la existencia de cualquier otro seguro de enfermedad que se refiera a todos o alguno de los Asegurados de esta póliza, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 106 de la Ley.
- i. Facilitar la subrogación de la Aseguradora, que se establece en los artículos 43 y 82 de la Ley de Contrato de Seguro, en los derechos y acciones que, por razón de la asistencia prestada, y hasta el límite del importe de la misma, pueda corresponder al Asegurado frente a las personas responsables de la enfermedad o lesión, o frente a las personas o entidades que legal o reglamentariamente deban satisfacer dichos gastos asistenciales.
- j. **Comunicar a la Aseguradora, su deseo de no renovación automática de la póliza por escrito firmado por el Tomador, y en el plazo de al menos un mes antes de que llegue la misma.**
- 4.2. La tarjeta sanitaria personal, propiedad de la Aseguradora y que ésta entregará a cada Asegurado, es un documento de uso personal e intransferible; en caso de pérdida, sustracción o deterioro, el Tomador del Seguro y el Asegurado tienen la obligación de comunicarlo a la Aseguradora en el plazo de setenta y dos horas.

En tales casos, la Aseguradora procederá a emitir y enviar una nueva tarjeta al domicilio del Asegurado que figura en la Póliza, anulando la extraviada, sustraída o deteriorada. Asimismo, el Tomador del Seguro y el Asegurado se obligan a devolver a la Aseguradora la tarjeta correspondiente al Asegurado que hubiere causado baja en la Póliza.

La Aseguradora no se responsabiliza de la utilización indebida o fraudulenta de la tarjeta sanitaria.

- 4.3. El Tomador del Seguro podrá reclamar a la Aseguradora, en el plazo de un mes desde la entrega de la Póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la proposición de Seguro o las cláusulas acordadas, según dispone el artículo 8 de la Ley.

5) DOCUMENTACIÓN A FACILITAR POR LA ASEGURADORA

Además de la cobertura económica de la prestación de la asistencia sanitaria, la Aseguradora entregará al Tomador del Seguro la Póliza o, en su caso, el documento de cobertura provisional o el que proceda según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley.

Igualmente entregará al Tomador la tarjeta sanitaria personal correspondiente a cada uno de los Asegurados incluidos en la Póliza. Dicha tarjeta, que dispondrá de una numeración única, contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- Fecha de alta.

En el momento de suscribir la Póliza, la Aseguradora también facilitará el acceso al Cuadro Médico correspondiente a la modalidad de póliza con especificación del centro o centros permanentes de urgencia médica y quirúrgica, del servicio permanente de asistencia ambulatoria, de los hospitales y clínicas, y de las direcciones y horarios de consulta de los facultativos.

El Cuadro Médico podrá ser actualizado por la Aseguradora, mediante el alta o baja de los facultativos, profesionales, centros hospitalarios y otros establecimientos que lo integran. Será obligación del Tomador y/o Asegurado utilizar los servicios de los proveedores asistenciales que se encuentren en alta en la fecha de solicitud de la asistencia. A estos efectos, podrán solicitar en las oficinas de la Aseguradora el acceso al Cuadro Médico actualizado.

6) DURACIÓN DEL SEGURO

El Seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares, y a su vencimiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley, se prorrogará tácitamente por periodos anuales, esto es, la duración de este contrato será anual y automáticamente prorrogable desde la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte. En el supuesto que sea la Aseguradora el plazo será de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso, y en el caso que sea el Tomador quien se oponga a la prórroga, el plazo será de al menos un mes, comunicándolo mediante escrito firmado a la siguiente dirección atencionalcliente@unionmadrilena.es.

Realizada la comunicación en la forma aquí establecida, el contrato expirará al finalizar el periodo pactado en las Condiciones Particulares o a la finalización del periodo anual de prórroga en que se encuentre, según el caso.

7) PÉRDIDA DE DERECHOS, RESCISIÓN E INDISPUTABILIDAD DEL CONTRATO

7.1. El Asegurado pierde el derecho a la cobertura de la prestación garantizada:

- a. En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el Cuestionario de Salud, la Aseguradora podrá rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que éste tuviera conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro o Asegurado. Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las Primas relativas al periodo en curso en el momento en que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. **Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado, la Aseguradora quedará liberada del pago de la prestación.**

- b. Si el siniestro cuya cobertura como riesgo se garantiza sobreviene antes de que se haya pagado la primera Prima, salvo pacto en contrario (artículo 15 de la Ley), o cuando el seguro se halle en suspensión o extinguido por falta de pago de la Prima.

- c. Cuando el siniestro se hubiese causado por mala fe del Asegurado (artículo 19 de la Ley).

7.2. Si el Tomador, al solicitar el Seguro, hubiere declarado de forma inexacta el año de nacimiento de alguno o algunos Asegurados, la Aseguradora sólo podrá rescindir el Contrato si la verdadera edad de aquellos, a la fecha de entrada en vigor de la Póliza, excediere de los límites de admisión establecidos por la Aseguradora. En el supuesto en que, como consecuencia de una declaración inexacta del año de nacimiento, la Prima pagada hubiese sido inferior a la que correspondería haber pagado, el Tomador vendrá obligado a abonar a la Aseguradora la diferencia existente entre las cantidades efectivamente satisfechas a ésta en concepto de Prima y las que, de conformidad con las tarifas, le hubiere correspondido pagar según su verdadera edad.

Si la Prima pagada hubiese sido superior a la que debería haberse abonado, la Aseguradora estará obligada a reintegrar al Tomador el importe correspondiente al exceso percibido.

- 7.3. Si se hubiese practicado reconocimiento médico o se hubiese reconocido plenitud de derechos, la póliza será indisputable en cuanto al estado de salud del Asegurado o Asegurados, y la Entidad no podrá negar sus prestaciones alegando la existencia de enfermedades anteriores, a menos que de manera expresa y como consecuencia de dicho reconocimiento, se haga alguna salvedad en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si no se hubiese practicado reconocimiento médico, ni se hubiese reconocido la plenitud de derechos, la póliza será indisputable transcurridos **dos años** desde la conclusión del contrato, salvo que el Tomador haya actuado con dolo.

En cualquier caso, la entidad Aseguradora se compromete a:

- a) No resolver la póliza cuando el Asegurado se halle en tratamiento en régimen hospitalario, hasta el alta de este, salvo renuncia del Asegurado a continuar con dicho tratamiento.
- b) No oponerse a la prórroga de contratos de seguro que tengan Asegurados con determinadas situaciones de enfermedad grave, siempre y cuando el primer diagnóstico se haya producido durante su período de alta en la póliza. Serán enfermedades con tratamiento en curso dentro del contrato las que se enumeran a continuación:
 - Procesos oncológicos activos.
 - Enfermedades cardíacas tributarias de tratamiento quirúrgico o intervencionista.
 - Trasplante de órganos.
 - Cirugía ortopédica compleja en fase de evolución.
 - Enfermedades degenerativas y desmielinizantes del sistema nervioso.
 - Insuficiencia renal aguda.
 - Insuficiencia respiratoria crónica tórpida.
 - Hepatopatías crónicas (**excluidas las de origen alcohólico**).
 - Infarto Agudo de Miocardio con insuficiencia cardíaca.
 - Degeneración macular.

8) TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, "RGPD"), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, "LOPDGDD") le informamos de que **LA UNIÓN MADRILEÑA DE SEGUROS, S.A.** cumple con las estipulaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

La base legal para el tratamiento de sus datos es la prestación del servicio relativo a la póliza de seguro contratada. Los datos personales proporcionados se conservarán mientras dure la prestación del servicio. Podrá llevarse a cabo la comunicación de los datos personales proporcionados a otras entidades aseguradoras o colaboradoras para facilitar la gestión o tramitación de posibles siniestros, y por razones de reaseguro.

Si desea ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, puede remitir un escrito dirigido a **LA UNIÓN MADRILEÑA DE SEGUROS, S.A.** a la dirección Glorieta del General Álvarez de Castro 5, 28010 Madrid, o al correo electrónico protecciondatos@unionmadrilena.es, con la referencia "Protección de Datos Asegurado", adjuntando copia de su DNI o documento identificativo equivalente.

En todo caso, usted podrá, si entiende que sus derechos han sido vulnerados, interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, con domicilio en calle Jorge Juan 6, 28001 - Madrid, teléfono 900 293 183, y sitio web www.aepd.es.

9) ESTADO Y AUTORIDAD DE CONTROL DE LA ASEGURADORA

El control de la actividad de la Aseguradora corresponde al Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

10) INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue.

10.1. El Tomador del Seguro, el Asegurado, o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrán presentar quejas o reclamaciones contra aquellas prácticas de la Aseguradora que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de Seguro. Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas ante el Servicio de Atención al Cliente en cualquier oficina abierta al público de la entidad o en la dirección o direcciones de correo electrónico que tenga habilitadas para tal fin (atencionalcliente@unionmadrilena.es)

10.2. Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el servicio de atención al cliente haya resuelto, o en su caso, haya desestimado la misma, el Tomador, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la siguiente dirección, Paseo de la Castellana 44, 28046 de Madrid, o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

10.3. El Tomador del Seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes podrán presentar quejas y/o reclamaciones ante el Defensor del asegurado, contra aquellas prácticas de la Aseguradora que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados de la póliza que no superen la cuantía individual, sumados todos los conceptos, establecida en el Reglamento del Defensor del Asegurado y siempre y cuando las cuestiones sobre las que se plantee la reclamación no se encuentren en vía judicial o arbitral. En caso de que una vez planteada la reclamación el reclamante inicie la mencionada vía judicial o arbitral, la reclamación se archivará sin más trámite.

La resolución del Defensor del Asegurado será de acatamiento obligatorio para la Aseguradora y voluntario para el Tomador, Asegurado, Beneficiario o tercero reclamante.

En lo no previsto en la presente cláusula, la actuación del Defensor del Asegurado se ajustará al Reglamento de funcionamiento del mismo, cuyo texto será entregado, a petición del interesado, en el domicilio social de la Aseguradora, o bien en cualquiera de las oficinas del agente.

La Aseguradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Orden ECO 734/2004 11 de marzo, o las normas que los sustituyan o modifiquen, designa como Defensor del Asegurado a Profesionales de la Medicina y el Derecho, S.A. PROMEDE, con domicilio en Madrid, plaza del Conde del Valle Súchil 9. - 28015 MADRID.

10.4. Sin perjuicio de las anteriores actuaciones y de las que procedan conforme a la normativa de seguros, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

11) COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN

11.1. Las comunicaciones del Tomador del Seguro y/o Asegurado a la Aseguradora, se efectuarán al domicilio social de éste, o a cualquiera de sus oficinas, así como a la dirección telemática expresamente designada por la Aseguradora para determinadas comunicaciones. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrán remitir sus comunicaciones al email atencionalcliente@unionmadrilena.es. Si las comunicaciones se realizan a un agente representante de ella, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta, conforme el artículo 21 de la Ley

Las comunicaciones de la Aseguradora al Tomador y/o Asegurado, mientras éste no comunique un cambio de los mismos, se realizarán bien, por correo postal al domicilio, bien a la dirección de correo electrónico, u otro medio telemático que hubiera sido facilitado por el Tomador y/o Asegurado en el momento de realizar la solicitud del seguro.

En este sentido, el Tomador y/o Asegurado autoriza a la Aseguradora a que le pueda remitir cualquier comunicación por medios electrónicos, incluidos mensajes registrados en su área privada de la plataforma a la que accederá con la clave facilitada. El tomador del seguro podrá oponerse al envío de comunicaciones electrónicas a través del siguiente email atencionalcliente@unionmadrilena.es.

Tendrán idénticos efectos que las comunicaciones recibidas las realizadas por escrito que hayan sido rehusadas, las certificadas no recogidas en la oficina de Correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado de forma fehaciente a la Aseguradora. Esto mismo se aplica en aquellos casos en los que se haya modificado el lugar o medio de comunicaciones telemáticas sin haberlo comunicado a la Aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros en nombre del Tomador surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

11.2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado.

12) PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán a los cinco años desde el día en que pudieron ejercitarse.

13) ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PÓLIZA

La Aseguradora, anualmente, podrá:

- Actualizar el importe de las Primas.
- Actualizar el importe correspondiente al copago o participación del Asegurado en el coste de los servicios a que se refiere la Condición General 4.4. (Cláusulas Descriptivas de Cobertura).

Con independencia de las antedichas actualizaciones, en cada renovación, la Prima anual se establecerá de acuerdo con la zona geográfica correspondiente al domicilio de la prestación a que se refiere la Condición General 4.2. (Cláusulas Descriptivas de Cobertura) y la edad alcanzada por cada uno de los Asegurados, aplicando la tarifa de Primas que la Aseguradora tenga en vigor en la fecha de cada renovación. El Tomador del Seguro da su conformidad a las variaciones que, por tal motivo, se produzcan en el importe de las Primas.

Estas actualizaciones de Primas y/o copagos se fundamentarán en los cálculos técnico-actuariales necesarios para determinar la incidencia en el esquema financiero actuarial del Seguro, del incremento del coste de los servicios sanitarios, el aumento de la frecuencia de las prestaciones cubiertas por la Póliza, la incorporación a la cobertura garantizada de innovaciones tecnológicas de aparición o utilización posterior a la perfección del Contrato u otros hechos de similares consecuencias.

El Tomador del Seguro, al recibir la notificación de estas actualizaciones de Primas y/o copagos para la siguiente anualidad por parte de la Aseguradora al menos dos meses antes de la renovación del contrato del Seguro, podrá optar entre la prórroga del Contrato de Seguro, lo que supone la aceptación de las nuevas condiciones económicas, o poner término al mismo al vencimiento de la anualidad en curso. En este último caso, deberá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la Aseguradora, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del seguro.

CLÁUSULAS DESCRIPTIVAS DE COBERTURA

1) DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza se entenderá por:

- **Accidente:** evento inesperado, que no se podía prever y que, en general, provoca daños, lesiones o consecuencias negativas.
- **Anexo:** Apéndice que puede acompañar a una póliza de seguros formando parte de la misma, estando su validez condicionada a la validez de dicha póliza.
- **Asegurado:** La persona o personas naturales incluidas en la póliza y especificada en la Condiciones Particulares, con los derechos se establece el Seguro.
- **Aseguradora:** La Unión Madrileña de Seguros S.A. (en adelante la Aseguradora), entidad que, mediante el cobro de la Prima, asume el riesgo contractualmente pactado con arreglo a las condiciones de la póliza.
- **Asistencia por motivos de tipo social:** El ingreso médico se convierte en ingreso social cuando un paciente con deterioro funcional o afectado por procesos crónicos y/o patologías asociadas al envejecimiento ha superado la fase aguda de su enfermedad, y precisa cuidados sanitarios, pero no en régimen de ingreso hospitalario.
- **A.T.S./D.U.E.:** Profesional legalmente capacitado y habilitado para desarrollar la actividad de enfermería.
- **Cláusula:** Cada una de las disposiciones, de un contrato de seguro, en las que se detallan las estipulaciones acordadas por las partes.
- **Cobertura:** Conjunto de riesgos amparados por la póliza. La Aseguradora cubre las consecuencias de los riesgos previstos en ella, y si se produce el evento cubierto, garantiza la asistencia sanitaria.
- **Condiciones Generales:** Documento integrante de la Póliza, en el que se especifican los derechos y obligaciones de la Aseguradora y de los Asegurados.
- **Condiciones Particulares:** Documento integrante de la Póliza en el que se concretan y particularizan los aspectos del riesgo que se asegura.
- **Contrato de seguro:** Documento que en el que se recogen las obligaciones tanto de la Aseguradora, como del Asegurado, y que está comprendido por la solicitud del seguro, la declaración de salud, las condiciones particulares, las condiciones generales, y en su caso, condiciones especiales, así como suplementos, apéndices, anexos, y adendas.
- **Copago:** Importe que el Tomador debe abonar a la Aseguradora para colaborar en la cobertura económica de cada servicio sanitario utilizado por los Asegurados incluidos en su Póliza. Dicho importe es diferente en función de las distintas clases de servicios sanitarios y/o especialidades médicas y su cuantía, que viene determinada en las Condiciones Particulares, puede ser actualizada anualmente.
- **Cuadro Médico:** Relación editada de profesionales y establecimientos sanitarios propios o concertados por la Aseguradora en cada provincia, con su dirección, teléfono y horario. A efectos de este Seguro se consideran Cuadros Médicos de la Aseguradora tanto los de las provincias en las que ésta opera directamente como los de aquellas otras en las que lo hace mediante concierto con otras Aseguradoras. En cada Cuadro Médico provincial se relacionan, además de los profesionales y establecimientos sanitarios de la provincia, los servicios de información y teléfonos de atención al Asegurado de todo el territorio nacional. El Tomador y los Asegurados quedan informados y asumen que los profesionales y los centros que integran el Cuadro Médico actúan con plena independencia de criterio, autonomía y exclusiva responsabilidad en el ámbito de la prestación sanitaria que les es propia.
- **Cuestionario de Salud:** Declaración realizada y firmada por el Tomador y/o Asegurado antes de la formalización de la Póliza y que sirve a la Aseguradora para la valoración del riesgo que es objeto del Seguro.
- **Defensor del asegurado:** Entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, designados por las entidades aseguradoras pero ajenos a ellas, a cuya decisión se someterán las reclamaciones relativas a seguros que formulen los tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes contra la entidad aseguradora de la póliza.
- **Desistimiento:** Derecho que se reconoce a los tomadores en la práctica totalidad de seguros contratados a distancia y que les permite decidir, dentro de un determinado plazo, no continuar con la ejecución del contrato
- **Diagnóstico:** Juicio médico sobre la naturaleza de la enfermedad o lesión de un paciente, basado en la valoración de sus síntomas, y signos y en la realización de pruebas complementarias correspondientes.
- **Dirección General Seguros y Fondos de Pensiones:** Órgano directivo y de control de la actividad aseguradora, dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
- **Dolo:** Es la voluntad deliberada de cometer un acto en perjuicio de un tercero; mala fe.

- **Domicilio del Tomador del seguro y de los Asegurados:** Es aquel donde resida el Tomador y que conste expresamente mencionado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **Edad actuarial:** Es la del cumpleaños más cercano, por exceso o defecto, a la fecha de efecto del contrato.
- **Enfermedad:** Toda alteración de la salud del Asegurado no causada por un accidente, diagnosticada por un Médico, que haga precisa la prestación de asistencia sanitaria y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la Póliza.
- **Enfermedad, lesión, defecto o deformación congénita:** Es aquella que existe en el momento del nacimiento, como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación hasta el mismo momento del nacimiento. Una afección congénita puede manifestarse y ser reconocida inmediatamente después del nacimiento, o bien ser descubierta más tarde, en cualquier periodo de la vida del Asegurado.
- **Enfermedad preexistente:** Es la padecida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de su efectiva incorporación (alta) en la Póliza. Toda alteración del estado de salud originada con anterioridad a la fecha efectiva de incorporación (alta) en la Póliza, así como cualquier enfermedad, defecto, deformidad o situación médico-quirúrgica que pueda derivarse de aquella alteración. Asimismo, se considera preexistencia cualquier otra circunstancia o circunstancias, relativas al estado de salud, que graven el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por la Aseguradora, en el momento de la perfección del contrato, éste no se hubiera celebrado o se habría concluido en condiciones más gravosas. La Aseguradora no prestará cobertura sanitaria a cualquier preexistencia, independientemente del conocimiento o desconocimiento de la misma por parte del Asegurado a la hora de formalizar la póliza.
- **Exclusiones:** Situaciones, descritas en la póliza, que no serán indemnizadas. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Contrato de Seguro deben estar destacadas tipográficamente en el contrato.
- **Franquicia:** Cuantía de los gastos médicos/hospitalarios, no incluidos en la cobertura del seguro, que serán abonadas por el Tomador o el Asegurado directamente al proveedor médico.
- **Fecha de efecto:** Fecha en la que entra en vigor una póliza de seguro. Guarda relación con el pago de la primera prima o prima única, dado que, si ésta no se produce y ocurre el siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su obligación.
- **Garantía:** Compromiso adquirido con el Tomador/Asegurado, de responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas si se produce un hecho previsto en la póliza.
- **Hospital o Clínica:** Todo establecimiento, público o privado, legalmente autorizado para el tratamiento de enfermedades, lesiones o accidentes, provisto de presencia médica permanente y de los medios necesarios para efectuar diagnósticos e intervenciones quirúrgicas.
- **Hospitalización:** Supone el registro de entrada del Asegurado como paciente y su permanencia en el hospital durante un mínimo de 24 horas.
- **Hospitalización de Día:** Representa el que una persona figure inscrita como paciente en aquellas unidades del hospital así denominadas, tanto médicas como quirúrgicas o psiquiátricas, para recibir un tratamiento concreto o por haber estado bajo la acción de una anestesia y por un periodo inferior a 24 horas.
- **Impago de la prima:** Falta de abono de la prima por parte del Tomador del seguro o del asegurado. Las consecuencias que tiene el impago difieren en el caso de que sea la primera prima, o sean sucesivas primas.
- **Implante Quirúrgico:** Producto sanitario diseñado para ser implantado total o parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de dicha intervención.
- **Intervención Quirúrgica:** Toda operación mediante incisión u otra vía de abordaje interno efectuada por un cirujano y que requiere normalmente la utilización de un quirófano en un hospital.
- **Lesión:** Todo cambio patológico que se produce en un tejido o en un órgano sano y que comporta un daño anatómico o fisiológico, es decir, una perturbación en la integridad física o en el equilibrio funcional.
- **Lesión por Accidente:** La lesión corporal sufrida durante la vigencia de la Póliza, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
- **Mala fe:** Actitud fraudulenta de una persona con ánimo de defraudar o perjudicar.
- **Material ortopédico:** Piezas anatómicas externas de cualquier naturaleza utilizadas para prevenir o corregir las deformidades del cuerpo.
- **Material de osteosíntesis:** Piezas o elementos metálicos o de cualquier naturaleza empleados para la unión de los extremos de un hueso fracturado, o para la fijación de una articulación (incluyendo anclajes).
- **Mediación de seguros:** Actividad de distribución llevada a cabo por un mediador de seguros.
- **Mediador de seguros:** Persona física o jurídica, distinta de una entidad aseguradora y de sus empleados, que, a cambio de una remuneración, realice una actividad de distribución de seguros.

- **Medicamentos de terapia avanzada:** Medicamentos de uso humano basados en genes (terapia génica), células (terapia celular) o tejidos (ingeniería tisular) e incluyen productos de origen autólogo, alogénico o xenogénico.
- **Médico o Facultativo:** Licenciado o Doctor en Medicina, legalmente capacitado y autorizado para tratar médica o quirúrgicamente la enfermedad o lesión que padezca el Asegurado.
- **Médico Especialista o Especialista:** Médico que dispone de la titulación necesaria para ejercer su profesión dentro de una de las especialidades médicas legalmente reconocidas.
- **Pago de la Prima:** El Tomador es el obligado al pago de la prima. En el seguro por cuenta ajena (en el que el Tomador es una persona distinta del asegurado), el asegurado puede pagar la prima. El régimen de pago de la prima se regula en la Ley de Contrato de Seguro.
- **Parto:** Se define como salida de un recién nacido y la placenta desde el interior de la cavidad uterina al exterior. El parto normal, es aquel que se produce entre la 37ª y la 42ª semana desde la fecha de la última menstruación. Los partos ocurridos antes de la 37 semana se consideran partos prematuros, y los que ocurren después de las 42 semanas se consideran parto postérmino.
- **Plazo de disputabilidad:** Periodo de tiempo durante el cual la Aseguradora puede negar las prestaciones o impugnar el contrato, alegando la existencia de lesiones o enfermedades anteriores del Asegurado y no declaradas. Transcurrido este plazo, la Aseguradora sólo tendrá dicha facultad en el caso de que el Tomador/Asegurado haya actuado dolosamente.
- **Plazo o Periodo de Carencia:** Intervalo de tiempo durante el cual no son efectivas algunas de las coberturas incluidas dentro de las garantías de la Póliza. Dicho plazo se computa por meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la Póliza para cada uno de los Asegurados incluidos en ella.
- **Póliza:** El documento o documentos que contienen las cláusulas y pactos reguladores del contrato de Seguro. Forman parte integrante e inseparable de la Póliza estas Condiciones Generales, las Particulares que identifican el riesgo y las Especiales si las hubiere, así como los Apéndices que recojan, en su caso, las modificaciones acordadas durante la vigencia del contrato.
- **Preexistencia:** Estado o condición de salud, sufridos por el Tomador o el Asegurado con anterioridad a la fecha de la firma del cuestionario de salud.
- **Prestación:** Consiste en la cobertura económica de la asistencia sanitaria derivada del acaecimiento del siniestro en la forma establecida en las presentes Condiciones Generales.
- **Prima:** El precio del Seguro. El recibo de Prima incluirá, además, los recargos, impuestos y tasas legalmente repercutibles. La Prima del Seguro es anual, aunque se fraccione su pago.
- **Prima anual:** Aquella que se paga una única vez al año.
- **Prima fraccionada:** Una única prima que, para facilitar su pago por parte del Tomador, se divide financieramente en varias fracciones que se pagarán a lo largo del periodo de vigencia de la póliza.
- **Prótesis:** Elemento o pieza artificial que se implanta en el cuerpo con la finalidad de reemplazar total o parcialmente un órgano, una extremidad, una articulación o un elemento del cuerpo.
- **Prueba diagnóstica compleja:** Toda aquella prueba que precisa para su realización un medio sanitario u hospitalario con equipamiento tecnológico y profesional sanitario especializado.
- **Renovación de seguro:** Ampliación de la vigencia de la póliza por un nuevo período de tiempo idéntico y condiciones similares a la anterior, salvo pacto expreso en contrario.
- **Riesgo:** Posible ocurrencia, por azar, de un acontecimiento, que provoca una necesidad económica y cuya aparición se cubre en la póliza.
- **Secuela:** Pérdida anatómica o pérdida funcional irreversible, que persiste tras la curación de una lesión padecida a consecuencia de un accidente.
- **Siniestro:** Acontecimiento cuyas consecuencias hacen necesaria la utilización de servicios sanitarios cuyo coste se encuentra total o parcialmente cubierto por la Póliza.
- **Sobreprima:** Es una Prima complementaria que se establece, mediante pacto expreso reflejado en las condiciones particulares, con el fin de asumir un riesgo adicional que no sería objeto de cobertura asegurada si no existiera dicho pacto.
- **Tarjeta Sanitaria:** Documento propiedad de la Aseguradora que se expide y entrega a cada Asegurado incluido en la Póliza y cuyo uso, personal e intransferible, es necesario para recibir los servicios cubiertos por la Póliza.
- **Tomador del Seguro:** Persona física o jurídica que juntamente con la Aseguradora suscribe este Contrato y con ello acepta las obligaciones que en el mismo se establecen, a cambio de las que la Aseguradora toma a su cargo, aunque alguna de ellas, por su naturaleza, deba ser cumplida por el propio Asegurado.

- **Trasplante:** Procedimiento quirúrgico mediante el que se transfiere tejido, un órgano, o parte de un órgano, de un área a otra del cuerpo o de una persona (donante) a otra persona (receptor).
- **Urgencia:** Toda situación clínica que no lleve aparejada un compromiso vital o daño irreparable en la integridad física del paciente, que precisa de una pronta atención sanitaria.
- **Urgencia vital:** Situación clínica que requiere atención médica inmediata, pues en caso contrario, el retraso puede derivar en un daño irreparable en la integridad física del paciente que puede suponer la pérdida o deterioro significativo de una función u órgano del cuerpo. Una enfermedad grave no necesariamente supondrá una urgencia vital.

2) CARTERA DE SERVICIOS CON COBERTURA

Se refiere al conjunto de servicios y prestaciones que la Aseguradora ofrece al Tomador y/o Asegurado, detallando las coberturas y los límites de cada una.

Los avances diagnósticos y terapéuticos que se vayan produciendo en la ciencia médica, en el periodo de cobertura de este seguro, podrán pasar a formar parte de las coberturas de esta póliza siempre que los estudios de validación de su efectividad sean ratificados por las Agencias de Evaluación de las Tecnologías Sanitarias dependientes de los Servicios de Salud de las CC.AA. o del Ministerio de Sanidad, mediante un informe positivo. En este sentido, la Aseguradora, para el caso de que en un futuro amplie o incluya nuevos servicios médicos, informará al Tomador de las nuevas técnicas y tratamientos que pasen a formar parte de dicha cobertura, lo que comunicará conforme a lo previsto en la cláusula 11.1."

Las especialidades, prestaciones sanitarias y otros servicios cubiertos por esta póliza, son los siguientes:

2.1. MEDICINA PRIMARIA

- **Medicina General.** Asistencia en consulta y a domicilio.
- **Pediatría y puericultura.** Para niños hasta catorce años, incluidos.
- **Enfermería.** Servicio en consulta y a domicilio. Previa prescripción de un facultativo del Cuadro Médico de la Aseguradora.

2.2. URGENCIAS

La Asistencia Sanitaria en casos de urgencia se prestará en los centros de urgencia que se indiquen en el Cuadro Médico de la Aseguradora. La asistencia será domiciliaria siempre que el estado clínico del enfermo lo requiera, y siempre bajo prescripción médica de un médico del mencionado Cuadro Médico.

2.3. ESPECIALIDADES

- **Alergología:** La medicación y las vacunas serán a cuenta del Asegurado. No incluye los test múltiples de intolerancia alimentaria.
- **Anestesia y reanimación:** Incluida anestesia epidural.
- **Angiología y cirugía vascular:** Incluye el tratamiento endoluminal de varices por láser y la cirugía de varices por radiofrecuencia **siempre y cuando no sea por motivos estéticos**, y exclusivamente en aquellos centros específicamente concertados por la Entidad. **Queda excluido el tratamiento esclerosante de varices.**
- **Aparato digestivo:** Incluye la mucosectomía, en cualquiera de sus modalidades, **hasta un límite de 1500€.**
- **Cardiología.**
- **Cirugía cardiovascular.** Queda excluido el procedimiento TAVI (implante valvular aórtico transcáteter) y la válvula asociada.
- **Cirugía general y del aparato digestivo.** Queda expresamente excluido el balón intragástrico y toda cirugía bariátrica.
- **Cirugía máxilo-facial.** Quedan excluidos los tratamientos estéticos. Asimismo, queda excluida la cirugía ortognática, la cirugía preimplantacional y la cirugía preprotésica, aunque las mismas tengan finalidad funcional.
- **Cirugía Pediátrica.**
- **Cirugía plástica reparadora:** No se incluye la puramente estética, salvo la reconstrucción de la mama como consecuencia de una extirpación parcial o total de la misma, siempre que esté motivada por una patología orgánica; en este caso, se incluye la prótesis mamaria con limitación de importe según lo recogido en el **Anexo A. No se incluyen los expansores que fueran necesarios, la prótesis de la mama contralateral, ni tampoco el procedimiento D.I.E.P., corriendo esto a cargo del Asegurado.**
- **Cirugía torácica.**

- **Dermatología médico-quirúrgica:** Incluye la cirugía micrográfica de Möhs y la terapia fotodinámica (**no incluye la medicación en esta última técnica**).
- **Endocrinología y nutrición:** No se incluyen los tratamientos en los que no exista patología orgánica subyacente (trastornos alimenticios).
- **Geriatría:** Excluye la asistencia por razones de índole social.
- **Hematología y hemoterapia.**
- **Medicina interna.**
- **Medicina nuclear:** No incluye el marcaje con semillas 125I.
- **Nefrología.** Incluye la litotricia endoureteral por láser. **No se incluye la nefrolitotomía percutánea mediante láser.**
- **Neonatología.**
- **Neumología:** Queda excluida la ecobroncoscopia (EBUS).
- **Neurocirugía:** Quedan excluidos los tratamientos mediante radiocirugía estereotáxica, y la cirugía mediante epiduroscopia, así como el empleo del neuronavegador. La monitorización neurofisiológica intraoperatoria estará cubierta **hasta un límite de 650 €**.
- **Neurofisiología clínica.**
- **Neurología.** No incluye los test neuropsicológicos.
- **Obstetricia y ginecología:** Incluye la vigilancia del embarazo y asistencia a los partos. **Se excluye el estudio y tratamiento de la esterilidad y la infertilidad.** Incluye el coste del DIU, de cualquier tipo, **hasta un límite de 50 €**.
- **Odonto-estomatología:** Se encuentran cubiertas las curas estomatológicas, extracciones simples, ortopantomografías, radiología básica, y una (1) limpieza de boca anual, así como los programas de salud dental incluidos en el complemento UNIÓN DENTAL, en caso de haberlo suscrito. En tal caso, la Aseguradora facilitará al Asegurado el listado detallado de los servicios incluidos, tanto los gratuitos como aquellos otros que lleven aparejado un coste para el Asegurado. **Queda excluido el empleo de plasma enriquecido con factores de crecimiento.**
- **Oftalmología:** Incluye la cirugía convencional oftálmica, la cirugía de la catarata incluida la facoemulsión, la fotocoagulación con láser, la retinografía, la tomografía de coherencia óptica, ortóptica, y el tratamiento de la degeneración macular asociada a la edad por terapia fotodinámica o inyección intravítrea de fármacos (**en este caso el coste de los fármacos utilizados correrá a cargo del Asegurado**).

En el caso de cirugía de catarata, las lentes correrán por cuenta de la Entidad en aquellos centros específicamente concertados por la Entidad y exclusivamente para aquellas referencias que la Entidad ponga a disposición de los Asegurados (lente monofocal básica), **quedando el resto de las lentes intraoculares a cargo del Asegurado. Las prótesis externas, tales como gafas y lentillas, serán a cargo del Asegurado.**

Queda excluida la corrección quirúrgica mediante láser de la miopía, hipermetropía, astigmatismo, presbicia y cualquier otra patología refractiva ocular, así como la intervención de ptosis palpebral por motivos estéticos y el trasplante de tejidos (membrana amniótica).

- **Oncología médica y radioterápica.** No incluye los test de desensibilización a fármacos quimioterápicos.
 - **Otorrinolaringología:** Incluye la radiofrecuencia para todos los procesos, incluida la cirugía de cornetes en aquellos centros específicamente concertados por la Entidad.
 - **Psicología Clínica:** Incluye un máximo de cinco sesiones al año para psicología postquirúrgica, de cinco sesiones al año para soporte psicoemocional frente a enfermedades graves, de veinte sesiones al año por trastornos de conducta o adaptación, y de cuarenta sesiones al año en caso de **trastornos alimentarios**. Requerirá la prescripción de un especialista en psiquiatría concertado por la Aseguradora y la autorización previa de la Aseguradora.
- Se excluye el psicoanálisis, hipnosis o narcolepsia ambulatoria, test neuropsicológicos y psicométricos, sofrología, cualquier método de asistencia psicológica no-conductual, la psicoterapia de grupo y la rehabilitación psicosocial.**
- **Psiquiatría.**
 - **Rehabilitación y fisioterapia:** Exclusivamente para afecciones del aparato locomotor, con carácter ambulatorio previa prescripción de un médico especialista de la Aseguradora, y hasta que se haya conseguido la recuperación funcional total, el máximo posible de ésta por haber entrado el proceso en un estado de estabilización insuperable, o se convierta en terapia de mantenimiento u ocupacional (no cubierta por la compañía). Incluye también rehabilitación intrahospitalaria **con un límite de 15 sesiones por asegurado y año.**

Incluye la rehabilitación de la ATM, **únicamente prescrita por un traumatólogo y realizada por un fisioterapeuta.** Se incluye la rehabilitación de suelo pélvico en procesos quirúrgicos y postparto y para trastornos de incontinencia urinaria e intestinal **con un máximo de cuatro sesiones por anualidad**, la rehabilitación vestibular **con un máximo de cinco sesiones por anualidad**, los tratamientos de ondas de choque **con un máximo de cuatro sesiones por articulación y anualidad**, así como la rehabilitación cardíaca y respiratoria, **en centros específicamente designados por la Entidad.**

Quedan excluidos la rehabilitación neuropsicológica o estimulación cognitiva.

Toda rehabilitación requerirá la prescripción de un especialista concertado por la Aseguradora y la autorización previa de la Aseguradora.

- **Reumatología.**
- **Traumatología y cirugía ortopédica, incluida la cirugía artroscópica:** Queda expresamente excluida la infiltración de plasma rico en plaquetas o factores de crecimiento.
- **Unidad del Dolor:** Quedan cubiertos los tratamientos realizados por unidades especializadas en estas técnicas, con la limitación en cuanto a la cobertura de la medicación, que correrá a cargo de la Aseguradora siempre y cuando el ingreso no exceda las 24 horas. **Quedan excluidos los reservorios implantables (port-a-cath), las bombas implantables para perfusión de medicamentos, los electrodos de estimulación medular, y la epiduroscopia.**
- **Urología:** Incluye el tratamiento con láser verde y con láser Holmium de la hiperplasia benigna de próstata. **Se excluyen el estudio y los tratamientos de esterilidad o infertilidad, así como la crioterapia y la atención clínica de la disfuncionalidad eréctil.** También incluye la biopsia prostática por fusión, exclusivamente en aquellos centros específicamente concertados por la Entidad. Incluye la cirugía robótica (Da Vinci y similares) para la intervención de prostatectomía radical y nefrectomía radical con una franquicia de 7.500€ por intervención.

2.4. MEDICINA PREVENTIVA

Quedan incluidos los controles preventivos, adecuados a la edad del Asegurado, prescritos por un facultativo del Cuadro Médico de la Aseguradora, y realizados con medios y técnicas cubiertas por la garantía de la Póliza.

- **Pediatría:** incluye controles preventivos y de desarrollo infantil.
- **Obstetricia y Ginecología:** revisión ginecológica anual, para la prevención del cáncer de mama, endometrio y cérvix.
- **Cardiología:** incluye la prevención del riesgo coronario.
- **Urología:** revisión urológica anual para la prevención del cáncer de próstata.
- **Planificación familiar:** Ligadura de trompas y vasectomía, control del tratamiento con anovulatorios, implantación de DIU (con un límite en el coste del dispositivo de 50 €) y su vigilancia; **no están incluidos los anticonceptivos inyectables. Queda expresamente excluida la interrupción voluntaria del embarazo y las reducciones embrionarias, así como el estudio y los tratamientos de esterilidad o infertilidad.**

2.5. MEDIOS DE DIAGNÓSTICO

2.5.1. Análisis Clínicos, anatomía patológica y citopatología.

2.5.2. Radiología general: incluye las técnicas habituales de diagnóstico por la imagen, quedando incluida la utilización de medios de contraste.

2.5.3. Otros medios de diagnóstico: Doppler cardiaco, electrocardiografía, electroencefalografía, electromiografía, fibroendoscopia y ecografías simples.

2.5.4. Medios de diagnóstico de alta tecnología:

- Inmunohistoquímica (se incluye el FISH), ergometría, holter, estudios electrofisiológicos y terapéuticos, medicina nuclear, amniocentesis y cariotipos (excepto cariotipo fetal), polisomnografía.
- Ecografía de alta resolución, Resonancia magnética, Resonancia cardiaca de estrés, Resonancia magnética multiparamétrica de próstata, Arthro-Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada (TAC/escáner).
- Colonografía realizada mediante TAC: exclusivamente como prueba complementaria a la fibrocolonoscopia por intolerancia o estenosis y en pacientes con problemas médicos que contraindiquen la práctica de fibrocolonoscopia convencional.
- Cápsula endoscópica: Indicada en el estudio de la hemorragia intestinal de origen desconocido tras el fracaso de las exploraciones digestivas convencionales.
- Coronariografía por TAC: exclusivamente para pacientes con enfermedad coronaria sintomática con prueba de esfuerzo no concluyente, en cirugías de recambio valvular y en valoración de estenosis tras cirugía de by-pass coronario y en malformaciones del árbol coronario, **no incluyendo bajo ninguna circunstancia la valoración de estenosis tras implantación de stent, la utilización para cuantificación del calcio en arterias coronarias y su utilización como prueba diagnóstica de screening.**
- PET/TAC: Quedan incluidos exclusivamente los realizados con el radiofármaco 18F-FDG y en las indicaciones clínicas establecidas en la ficha técnica del mismo y autorizadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- DATASCAN: Únicamente cubierto en patología oncológica, en epilepsias refractarias al tratamiento y en el diagnóstico diferencial del Parkinson. **No queda cubierto el IBMZ SPECT post-sináptico.**

- **Pruebas genéticas:** Quedan cubiertas exclusivamente aquellas pruebas cuyo fin sea el diagnóstico de hemocromatosis, trombofilia, celiaquía e intolerancia a la lactosa en pacientes afectos y sintomáticos. Incluye también las dianas terapéuticas cuya determinación sea exigida en la ficha técnica emitida por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la administración de algunos fármacos. **Quedan expresamente excluidos de la cobertura del Seguro, cualquier medio de diagnóstico y/o tratamiento mediante terapia génica, los estudios de farmacogenética, la determinación del mapa genético con fines predictivos o preventivos y cualquier otra técnica genética o de biología molecular. Incluye los siguientes marcadores genéticos oncológicos: HER-2, k-RAF, BRAF, H-RAS, N-RAS y K-RAS, C-Erb, Ki-67, p 53.**

2.5.5. Medios de diagnóstico intervencionista:

- Radiología intervencionista vascular y visceral y hemodinámica vascular.

Las pruebas de diagnóstico, en todos los casos, han de ser prescritas por facultativos del Cuadro Médico de la Aseguradora que tengan a su cargo la asistencia del Asegurado, asistencia que ha de estar cubierta por la Póliza.

Asimismo, **quedarán excluidas todas aquellas pruebas diagnósticas de nueva aparición en las que no quede demostrada su eficacia frente a las técnicas convencionales.**

2.6. HOSPITALIZACIÓN

Cualquier tipo de hospitalización se realizará en clínica u hospital concertado por la Entidad Aseguradora: para ello será necesaria la previa prescripción de un especialista concertado y autorización escrita de ésta.

Queda excluido cualquier tipo de hospitalización y tratamientos asociados prescritos por médicos ajenos al cuadro médico de Unión Madrileña, aun siendo en centros pertenecientes al cuadro médico de la Entidad.

La hospitalización se hará siempre en habitación individual que dispondrá de cama para el acompañante **excepto en las hospitalizaciones psiquiátricas, en U.V.I. y neonatológicas**, y serán por cuenta de la Aseguradora los gastos derivados de la realización de los métodos diagnósticos y terapéuticos, de los tratamientos quirúrgicos (incluidos gastos de quirófano y medicamentos), de la medicación en planta (**quedando excluidos los fármacos definidos como inmunoterapia y terapia biológica**) y de las estancias con la manutención del enfermo, comprendidos en la cobertura de la póliza.

Se consideran fármacos definidos como inmunoterapia o terapia biológica, de manera enunciativa pero no limitativa, los agentes inmunomoduladores no específicos, los interferentes, las interleuquinas, los factores de crecimiento o estimulantes de colonias, los anticuerpos monoclonales o los agentes antisudorales antigénico específicos, las terapias con citoquinas y las vacunas.

La hospitalización no contará con límite de duración, **a excepción de la hospitalización psiquiátrica, que contará con un límite de 30 días por Asegurado y año. Si en el transcurso de uno o varios internamientos se superara este límite establecido de 30 días, los costes del internamiento y de la medicación que precisara correrán automáticamente y a partir de dicho momento a cargo del Asegurado.**

Queda excluida la asistencia y tratamiento hospitalario por razones de tipo social, así como la hospitalización en Unidades de Daño Cerebral y de Cuidados Paliativos.

- **Hospitalización obstétrica (partos).** Incluye el tratamiento del ginecólogo obstetra y/o la matrona en ingreso hospitalario durante el proceso de embarazo y/o parto; la hospitalización de la madre y el recién nacido, y la atención pediátrica asociada al parto durante las primeras 48 horas y de postparto para la madre. Incluye incubadora para el recién nacido durante su internamiento hospitalario, **siempre y cuando haya sido dado de alta en la Compañía conforme a lo indicado en el apartado d) del capítulo 4.1.**
- **Hospitalización quirúrgica.** Incluye las especialidades quirúrgicas para el tratamiento de las patologías que así lo requieran, el estudio preoperatorio o preanestésico (consulta, analítica y electrocardiograma), las visitas y curas del postoperatorio inmediato, la cirugía mayor ambulatoria, y en su caso los implantes quirúrgicos y prótesis bajo las condiciones establecidas en el Anexo A y en las Condicionado Particular.
- **Hospitalización médica sin intervención quirúrgica.** Incluye las distintas especialidades médicas para el diagnóstico y/o tratamiento de las patologías médicas susceptibles de ingreso.
- **Hospitalización pediátrica.** Para menores de 14 años. Incluye la asistencia por motivo de intervención quirúrgica o enfermedad médica tanto en hospitalización convencional como en unidades de neonatología (cuidados intensivos y/o cuidados intermedios).
- **Hospitalización en Unidad de Vigilancia Intensiva (U.V.I.).**
- **Hospitalización psiquiátrica.** Exclusivamente para los enfermos de procesos agudos o crónicos en periodo de agitación, previamente diagnosticados por un especialista del Cuadro Médico de la Aseguradora, en régimen de internamiento o en hospitalización de día.
- **Hospitalización de día.** Tanto para procesos quirúrgicos como médicos, incluidos los tratamientos quimioterápicos en oncología. Comprende los gastos de estancia, la medicación y los medios de diagnósticos utilizados durante la permanencia en el centro hospitalario.
- **Hospitalización a domicilio.** Si al dar de alta al enfermo o finalizar el límite previsto para la hospitalización, el médico de la Aseguradora considera que aquél necesita cuidados de índole hospitalario, la Aseguradora proporcionará servicios de enfermería a domicilio y cuidados técnicos durante el PRIMER MES posterior al alta hospitalaria; dicho plazo de un mes podrá ser prorrogado, mediante la emisión del correspondiente informe médico y con la posterior autorización por parte de la Entidad.

Dichos cuidados serán, como mínimo, las necesarias visitas de enfermería prescritas por el médico de la Aseguradora y la atención facultativa prestada por los servicios del mismo como continuación de la asistencia hospitalaria previa.

Queda excluida expresamente la asistencia social y hostelera, de acompañamiento del enfermo, movilización e higiene corporal, cuidado de la ropa, productos farmacéuticos, vacunas, jeringuillas, compresas o pañales de incontinencia, aparatos ortopédicos, monitorizaciones, aparatos de rehabilitación pasiva y cualquier método o aparato empleado con finalidad social.

2.7. IMPLANTES Y PRÓTESIS QUIRÚRGICAS

El coste y colocación de la prótesis en sí, previa prescripción escrita de un médico especialista del Cuadro Médico de la Entidad, **y en los límites fijados en el Anexo A de estas Condiciones Generales**, será por cuenta de la Aseguradora en el caso de válvulas cardíacas (mecánicas o biológicas), marcapasos (**se excluye el recambio del generador**), prótesis de by-pass vascular, stents cardiovasculares y medicalizados, prótesis totales de cadera (cementadas o no cementadas), prótesis totales de rodilla, prótesis de hombro, prótesis óseas, el material de osteosíntesis (incluidos los anclajes), prótesis mamarias en procesos oncológicos, las mallas inguinales, abdominales y de incontinencia urinaria. La Aseguradora se reserva en todo caso la gestión necesaria para su obtención. **El coste de cualquier otro tipo de prótesis, ortesis, piezas anatómicas y ortopédicas, y de su colocación será por cuenta del Asegurado.**

Quedan excluidos expresamente los espaciadores, las medias neumáticas de compresión, las prótesis endoluminares, los stents no vasculares, los clips de titanio no empleados como sutura y los reservorios de medicación.

ANEXO A	UNIÓN PREMIUM	
	INCLUYE	LÍMITE
PRÓTESIS TRAUMATOLÓGICAS		
CADERA	SI	3.000 €
RODILLA	SI	3.000 €
OTRAS ARTICULACIONES	SI	1.500 €
DISCO INTERVERTEBRAL	SI	1.500 €
OSTEOSÍNTESIS	SI	3.000 €
VERTEBRO / CIFOPLASTIA	SI	1.500 €
PRÓTESIS CARDIOVASCULARES		
VÁLVULAS CARDÍACAS	SI	1.500 €
BY-PASS VASCULAR	SI	1.500 €
MARCAPASOS (SE EXCLUYE EL RECAMBIO DEL GENERADOR)	SI	1.500 €
STENTS CARDIOVASCULARES Y MEDICALIZADOS	SI	3.000 €
OTRAS PRÓTESIS		
PRÓTESIS MAMARIAS EN PROCESOS ONCOLÓGICOS POR PRÓTESIS	SI	800 €
OTROS MATERIALES		
MALLAS ABDOMINALES*	SI	SIN LÍMITE
MALLAS INGUINALES*	SI	SIN LÍMITE
MALLAS DE INCONTINENCIA URINARIA*	SI	SIN LÍMITE

* se excluyen las mallas empleadas para la reparación de hernias con técnicas intraperitoneal o IPOM (Intra Peritoneal Onlay Mesh).

2.8. TRATAMIENTOS ESPECIALES

- **Terapias respiratorias a domicilio.** Incluye oxigenoterapia (líquida, con concentrador o gaseosa), y aerosolterapia (**en este caso la medicación correrá a cargo del Asegurado**). Se incluye ventilación con presión positiva continua en vía aérea (CPAP) y la calibración del dispositivo **durante 1 mes. Se excluye ventilación con dispositivos binivel (BIPAP), monitor de apnea, así como la calibración del dispositivo.**
- **Trasfusiones de sangre y/o plasma.** Incluye el acto médico de la transfusión y la sangre y/o plasma a transfundir dentro del centro hospitalario. **En las exanguino-transfusiones, la sangre utilizada será a cargo del Asegurado.**
- **Logopedia y foniatría.** Tratamiento de patologías del lenguaje, del habla y de la voz derivadas exclusivamente de procesos orgánicos y trastornos

funcionales, con un máximo de 10 sesiones por Asegurado y año. También se incluye la cobertura de logopedia por deglución atípica para menores de 14 años con un máximo de 10 sesiones. Quedan excluidos los trastornos del aprendizaje (dislexia, disgrafía y discalculia).

- **Laserterapia.** Exclusivamente la de rehabilitación musculoesquelética, la oftálmica con excepción de la corrección por alteraciones de la refracción ocular, la empleada en el tratamiento de la hiperplasia benigna de próstata (láser verde y láser Holmium), la empleada en la litotricia endoureteral y en el tratamiento endoluminal de las varices, según se recoge en el apartado 2.3. Los avances técnicos que se produzcan en el futuro se incluirán, en su caso, mediante el oportuno suplemento y pago de la sobreprima, si procede.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas técnicas quirúrgicas o terapéuticas que empleen láser y no se encuentren en el detalle anterior.

- **Electrotermoterapia en rehabilitación.**
- **Hemodiálisis.** Se prestará este servicio exclusivamente, tanto en régimen ambulatorio como internado, en los procesos de insuficiencia renal aguda y por un tiempo máximo de 20 días por Asegurado y año, quedando excluidas las afecciones crónicas.

El transporte del enfermo al centro y viceversa será a cargo del Asegurado.

- **Quimioterapia.** En régimen ambulatorio (hospital de día) o de internamiento hospitalario, asumiendo la Aseguradora los gastos por medicamentos correspondientes a los productos farmacéuticos específicamente citostáticos que se expendan en el mercado nacional, estén autorizados por el Ministerio de Sanidad, sean considerados tratamientos eficientes por las principales agencias de evaluación a nivel internacional (NICE, IQWiG, Vardanalys), y de administración exclusivamente intrahospitalaria e intravenosa. Quedan expresamente excluidos los tratamientos quimioterápicos intraoperatorios como la quimioterapia intraperitoneal.

Se considera medicamento citostático aquel medicamento empleado en quimioterapia oncológica que es capaz de detener el desarrollo del cáncer actuando directamente sobre la integridad de las cadenas de ácido desoxirribonucleico (ADN) y la mitosis celular, inhibiendo la multiplicación celular normal, tanto de las células sanas como de las tumorales. Se incluyen en este subgrupo terapéutico, por su mecanismo de acción: los agentes alquilantes, los antimetabolitos, los alcaloides de plantas y otros productos naturales, los antibióticos citotóxicos, los compuestos de platino y las metilhidrazidas.

Quedan expresamente excluidos los fármacos definidos como inmunoterapia o terapia biológica, como son los agentes inmunomoduladores no específicos, los interferentes, las interleuquinas, los factores de crecimiento o estimulantes de colonias, los anticuerpos monoclonales o los agentes antisudorales antigénico específicos, las terapias con citoquinas y las vacunas.

- **Oncología radioterápica.** Exclusivamente como tratamiento oncológico y aquella que se realice mediante aceleradores lineales de energía basados en electrones. Incluye IMRT (radioterapia de intensidad modulada) con un límite de 4500€ por asegurado y año. Se excluye la protonterapia, el tratamiento de braquiterapia con semillas, el tratamiento con acelerador lineal para la radioterapia de intensidad modulada radical, las quimioembolizaciones tumorales, la radiocirugía y radioterapia estereotáctica, así como cualquier técnica de diagnóstico o tratamiento de nueva aparición no incluida en la presente póliza.

Esta prestación se cubrirá exclusivamente en los centros que de manera específica designe la Entidad.

- **Isótopos radiactivos.** Para el tratamiento de las dolencias que lo precisen, siendo por cuenta de la Aseguradora el producto utilizado.
- **Litotricia renal.** No se incluye la nefrolitotomía percutánea mediante láser.

Los tratamientos anteriores, en todos los casos, han de ser prescritos por facultativos del Cuadro Médico de la Aseguradora que tengan a su cargo la asistencia del Asegurado, asistencia que ha de estar cubierta por la Póliza.

2.9. TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Se incluye el trasplante autólogo de médula ósea por tumores malignos de estirpe hematológica y el de córnea, no siendo obligación de la Aseguradora, en ningún caso, la gestión para la obtención del órgano a trasplantar ni la asunción del coste de dicho órgano.

Quedan excluidos otros trasplantes o autotrasplantes de órganos, tejidos o células no indicados en el detalle anterior. Asimismo, quedan excluidas en todos los trasplantes de órganos, las actuaciones médicas y quirúrgicas a realizar sobre la persona del donante, sea o no Asegurado, para la extracción del órgano a trasplantar a otra persona, y las actuaciones correspondientes a la conservación y traslado del órgano.

2.10. OTROS SERVICIOS

- **Ambulancias.** Siempre y cuando esté ocasionado con motivo de una asistencia sanitaria cubierta por el presente contrato, se proveerá una ambulancia para el traslado del enfermo con patología grave desde su localización hasta el centro hospitalario concertado más próximo, ya sea porque lo prescriba un Médico de la Aseguradora porque sea médicamente necesario, o bien porque la situación del paciente imposibilite la utilización de los servicios ordinarios de transporte.

Esta prestación no incluye los traslados requeridos para tratamientos de rehabilitación ni para la realización de consultas, pruebas diagnósticas o tratamientos en régimen ambulatorio. No incluye tampoco los traslados desde el hospital hasta el domicilio del Asegurado, salvo que la situación clínica del paciente imposibilite la utilización de los servicios ordinarios de transporte.

El Asegurado deberá obtener de la Entidad la autorización correspondiente para este servicio; para la prestación de urgencia deberá ser solicitado en un plazo no superior a 24 horas realizado el mismo.

En aquellos casos en los que la gravedad de la situación lo requiera, la Entidad podrá aconsejar y gestionar la derivación de la asistencia a los Servicios Públicos de Emergencia, **sin que ello suponga una vinculación de los gastos generados a la Entidad.**

- **Preparación al parto.** Asistencia impartida en cursos de preparación que incluye los ejercicios físicos de relajación y de simulación de los periodos de dilatación y expulsión en el parto.
- **Podología.** Exclusivamente tratamientos de quiropodia en consulta. **Se excluye el estudio de la pisada.**

3) EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de este seguro todos aquellos tratamientos, pruebas diagnósticas, técnicas médicas y el uso de aparatos necesarios para la realización de las mismas que no vengan expresamente contemplados en el anterior epígrafe "Cartera de servicios con Cobertura", asimismo, la Aseguradora no cubre lo que a continuación se señala:

- La asistencia sanitaria derivada de las enfermedades, defectos o deformaciones preexistentes y/o congénitas, a consecuencia de accidentes o enfermedades, ocurridos con anterioridad a la fecha de inclusión de cada Asegurado en la póliza, así como los que puedan derivarse de aquéllos, salvo que los mismos hayan sido declarados por el Asegurado o por el Tomador del Seguro en el cuestionario de salud y hayan sido aceptadas por la Aseguradora.
- La asistencia sanitaria precisa para el abordaje de las manifestaciones derivadas de enfermedades infecciosas que estuvieran presentes en el momento de realizar la solicitud de seguro.
- La asistencia sanitaria necesaria para el tratamiento de la desintoxicación producida por el alcoholismo crónico, drogadicción y/o toxicomanías.
- La asistencia sanitaria derivada de guerras, motines, revoluciones, terrorismo, sabotaje, huelga, manifestaciones y movimientos populares, riñas y detenciones por parte de cualquier autoridad; la causada por epidemias declaradas oficialmente; la que guarde relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y la que provenga de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).
- La asistencia sanitaria derivada de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional, la derivada de accidentes de tráfico y circulación, así como la cubierta por cualquier seguro obligatorio, incluido entre otros el Seguro de Responsabilidad Civil por posesión de animales considerados peligrosos.
- La asistencia sanitaria prestada en Hospitales no concertados o por Facultativos distintos a los que se relacionan en el Cuadro Médico puesto a disposición del Asegurado, siendo asimismo por cuenta del Asegurado todos los gastos que se reclamen a la Aseguradora por los Servicios Públicos de Salud en caso de haber acudido éste voluntariamente a uno de ellos, aun para en el caso de que dicho Asegurado, antes de acudir voluntariamente al correspondiente centro público, hubiera acudido previamente a uno de los centros médicos u Hospital concertado con la compañía y una vez en éste solicitase el Alta Voluntaria por las razones que fueran, y en especial cuando el tratamiento o asistencia médica que precisase no estuviera cubierto o amparado por el contrato de seguro suscrito por el Asegurado.
- Los productos farmacéuticos y otros medicamentos administrados fuera del régimen de hospitalización (incluida medicación oncológica), así como los fármacos considerados como inmunoterapia y terapia biológica, vacunas, contrastes de alta tecnología, y demás productos sanitarios, excepto los expresamente aceptados en estas Condiciones Generales. De igual manera, quedan excluidos los gastos por viaje y desplazamiento, salvo las ambulancias en los términos contemplados en 2.10, y los expresamente aceptados en estas Condiciones Generales.
- Todos aquellos procedimientos diagnósticos y terapéuticos derivados de naturopatía, acupuntura, masajes, drenajes linfáticos, quiropraxis, kinesiología o kinesiología, mesoterapia, magnetoterapia, presoterapia, y otras medicinas alternativas, así como las que consisten en meras actividades de ocio, descanso, confort o deporte. De igual forma, los tratamientos en balnearios y curas de reposo o sueño.
- Todo lo relativo al psicoanálisis, hipnosis o narcolepsia ambulatoria, psicoterapia de grupo, test psicológicos. Asimismo, la terapia educativa, tal como la educación del lenguaje en procesos congénitos o la educación especial en enfermos con afección psíquica.
- La asistencia sanitaria necesaria para el tratamiento de las lesiones derivadas de la práctica profesional o federada de cualquier deporte o de la participación como aficionado en competiciones deportivas en general, en actividades de riesgo, y en particular de las producidas en la práctica entre otros de los siguientes deportes: esquí y derivados, actividades aéreas, boxeo, artes marciales, crossfit, escalada, espeleología, submarinismo, carreras de vehículos a motor o a tracción animal, rugby, hípica, toreo y encierro de reses bravas.
- La asistencia derivada de enfermedades o lesiones ocasionadas por intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, y la derivada de la participación directa o indirecta del Asegurado en acciones criminales.
- La asistencia sanitaria con motivo o relacionada con cuestiones meramente estéticas, los tratamientos capilares, los cosméticos, los relacionados con o para la transformación de sexo y las curas de adelgazamiento, excluyendo también el tratamiento médico y quirúrgico de la obesidad (Cirugía bariátrica, balón intragástrico, bandas gástricas...).
- Los trasplantes de órganos y/o tejidos, excepto el trasplante autólogo de médula ósea por tumores malignos de estirpe hematológica y el trasplante de córnea: en estos dos supuestos no será obligación de la Aseguradora, en ningún caso, la gestión para la obtención del órgano a trasplantar ni la asunción del coste de dicho órgano.

- n) Las pruebas diagnósticas de carácter preventivo y los reconocimientos médicos generales de carácter preventivo, salvo los expresamente contemplados en el Apartado 2.4 de estas Condiciones Generales.
- ñ) La asistencia sanitaria u hospitalización por problemas de tipo social, así como la hospitalización en Unidades de Daño Cerebral y de Cuidados Paliativos.
- o) El coste de cualquier tipo de prótesis, piezas anatómicas, ortopédicas y de osteosíntesis, salvo las expresamente señaladas en el Apartado 2.7 de estas Condiciones Generales, así como los implantes de materiales biológicos y/o biomateriales con objeto terapéutico que se detallan a continuación: gel barrera antiadhesiva o antiadherente, y sustitutos de los injertos óseos (cementos óseos y matriz ósea desmineralizada regenerativa).
- p) Las enfermedades congénitas del recién nacido si la madre no se dio de alta en la póliza, al menos, con DOCE meses de antelación al nacimiento.
- q) La asistencia relacionada con la medicina legal y forense.
- r) La asistencia sanitaria ambulatoria u hospitalaria prestada al Asegurado por personas que se encuentran ligadas al Tomador del seguro o al Asegurado, por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- s) Las consultas, medios de diagnóstico o de tratamiento, así como técnicas quirúrgicas consideradas como experimentales o en proceso de investigación, o no aceptadas por el común de los médicos en España.
- t) La asistencia sanitaria ambulatoria, domiciliaria u hospitalaria meramente paliativa, siempre que existan procedimientos médicos o quirúrgicos resolutivos alternativos y la situación clínica del Asegurado permita la aplicación de estos últimos.
- u) La quimioterapia oncológica sólo cubrirá los gastos de los medicamentos específicamente citostáticos definidos y detallados en el apartado 2.8, si bien la Aseguradora no correrá con gasto alguno que pudiera generarse por la participación del Asegurado en ensayos clínicos. Se excluyen expresamente de este concepto los agentes inmunomoduladores no específicos, los interferentes, las interleuquinas, los factores estimulantes de colonias, los agentes antisudorales antígeno específicos, las terapias con citoquinas, las vacunas, la inmunoterapia antitumoral, los anticuerpos monoclonales, la terapia génica, la terapia endocrina u hormonal, los inhibidores enzimáticos y/o moleculares, los fármacos antiangiogénicos y los sensibilizadores usados en la terapia fotodinámica y radiación. Quedan igualmente excluidos los tratamientos no considerados eficientes por las principales agencias de evaluación a nivel internacional (NICE, IQWiG, Vardanalys).
- v) La asistencia sanitaria de las lesiones producidas bajo influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o medicamentos sin prescripción médica, la asistencia sanitaria de las secuelas de la ingesta de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o medicamentos sin prescripción médica, y la asistencia sanitaria de las lesiones producidas a causa de embriaguez o riñas (salvo en caso de legítima defensa). Se entiende por embriaguez la establecida en la legislación sobre Tráfico, Circulación de vehículos de motor y Seguridad vial, con independencia de que el siniestro suceda o no con ocasión de la conducción de vehículo a motor por el Asegurado.
- w) La cirugía profiláctica y la cirugía robótica asistida en todas las especialidades, excepto para la intervención de prostatectomía radical y nefrectomía radical con una franquicia de 7.500€.
- x) Toda asistencia clínica necesaria para el abordaje de las complicaciones de intervenciones médicas o quirúrgicas que hayan sido efectuadas fuera de la cobertura de la compañía.
- y) Los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4) FORMA DE OBTENER LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS

La asistencia sanitaria cubierta por el Seguro será la que se preste en todas las ciudades españolas por facultativos, clínicas y otros establecimientos incluidos en el Cuadro Médico de la Aseguradora correspondiente con la presente Modalidad de Póliza, siempre de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La cobertura de la prestación tendrá lugar en la forma siguiente:

- 4.1. El Asegurado puede elegir libremente para su asistencia a cualquiera de los Médicos que realizan, dentro del Cuadro Médico de la Aseguradora, correspondiente a su Modalidad de Póliza, las prestaciones sanitarias incluidas en la Póliza, que en cada momento se encuentren vigentes, en este sentido, la Aseguradora pondrá a disposición del asegurado, una relación de prestadores de servicios que garantice una efectiva libertad de elección. La Aseguradora abonará directamente al profesional o centro los honorarios y gastos que se hayan devengado con ocasión de la asistencia siempre que concurren todos los requisitos y circunstancias establecidos en la Póliza.

Cuando en cualquiera de las poblaciones de la provincia de residencia de los Asegurados, no exista alguno de los servicios comprendidos en el contrato, serán facilitados en otra provincia comprendida en el cuadro médico, donde los mismos puedan realizarse, a elección del Asegurado.

- 4.2. La visita domiciliar de Medicina General y ATS/DUE, se solicitará, para los enfermos que no puedan desplazarse a la consulta, antes de las 10 horas, para ser realizada en el día.

La Aseguradora se obliga a prestar la asistencia únicamente conforme a su Cuadro Médico y en el domicilio del Asegurado que figura en la póliza; cualquier cambio de este último deberá notificarse a la Aseguradora por medios fehacientes con una antelación mínima de ocho días al requerimiento de una prestación en él.

4.3. La Aseguradora no se hace responsable de los honorarios de facultativos ajenos a su cuadro médico, ni de los gastos de hospitalización o servicios que los mismos pudieran prescribir. Tampoco se hará responsable de los gastos derivados de técnicas no cubiertas, aunque éstas se prestaren en centros y proveedores concertados por la Entidad. De igual modo, serán por cuenta del Asegurado todos los gastos que se reclamen a la Aseguradora por los servicios públicos de salud, en caso de haber acudido a ellos.

4.4. Por cada uno de los servicios recibidos en una misma cita, el Asegurado deberá exhibir la tarjeta sanitaria personal, que la Aseguradora le entregará al efecto, debiendo firmar los recibos justificativos de los servicios recibidos, una de cuyas copias le será entregada al Asegurado como comprobante.

En su caso, el Asegurado también deberá exhibir el documento de autorización previsto en la Cláusula 4.5. siguiente. Los recibos debidamente firmados servirán de comprobante a la Aseguradora para el abono del coste de la prestación.

El Asegurado abonará por cada servicio recibido, el importe que, en concepto de copago o participación en el coste de estos, se establece en las Condiciones Particulares.

A estos efectos, la Aseguradora periódicamente remitirá al Tomador del Seguro un extracto comprensivo de los servicios que hubieren utilizado los Asegurados incluidos en la Póliza, junto con el importe de los copagos correspondientes a los mismos.

El cobro de la cantidad total que resultare se efectuará mediante recibo domiciliado en la cuenta bancaria que el Tomador haya designado para el pago de la Prima.

El importe de los copagos y de las franquicias podrá ser actualizado por la Aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Condición General 13ª (Cláusulas Jurídicas).

4.5. La hospitalización o la prestación de aquellos servicios para los que el cuadro médico así lo determina será ordenada por escrito por un médico de dicho cuadro y **el Asegurado deberá obtener la previa conformidad documentada de la Aseguradora en sus oficinas de forma presencial o telemática.**

Será asimismo requisito imprescindible para obtener la conformidad escrita de la Aseguradora que la asistencia sanitaria a efectuar en régimen de hospitalización vaya a ser realizada por un facultativo del cuadro médico de la Aseguradora y esté cubierta por la póliza.

Una vez otorgada la conformidad escrita, la Aseguradora quedará vinculada económicamente.

En los casos de urgencia, será suficiente a estos efectos la orden del Médico, **pero el Asegurado deberá obtener la conformidad escrita de la Aseguradora, dentro de las setenta y dos horas siguientes al ingreso hospitalario.** Una vez obtenida aquella, la Aseguradora quedará vinculada económicamente hasta el momento en que manifieste sus reparos a la orden del Médico, en caso de entender que la Póliza no cubre el acto o la hospitalización.

4.6. Para recibir un servicio de urgencia, deberá solicitarse por teléfono o acudir directamente, según proceda, a un centro permanente de urgencia de los que están establecidos en el Cuadro Médico, donde figuran dirección y teléfono.

4.7. A los efectos de este Seguro, se entiende comunicado el siniestro al solicitar el Asegurado la prestación de la asistencia, salvo que sea precisa la conformidad previa de la Aseguradora conforme a la Cláusula 4.4. anterior, en cuyo caso la comunicación deberá hacerse a la Aseguradora en la forma allí establecida.

5) PERIODOS DE CARENCIA

Todas las prestaciones que en virtud de la Póliza asume la Aseguradora serán facilitadas desde la fecha de entrada en vigor del Contrato para cada uno de los Asegurados. **SE EXCEPTÚAN DEL ANTERIOR PRINCIPIO GENERAL LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:**

MEDIOS DE DIAGNÓSTICO.

- Medios de diagnóstico de alta tecnología (aquellos recogidos en el punto 2.5.4.): 6 meses.
- Medios de diagnóstico intervencionista (aquellos recogidos en el punto 2.5.5.): 6 meses.

HOSPITALIZACIÓN.

- Intervenciones quirúrgicas en régimen ambulatorio: 6 meses.
- Ligadura de trompas y vasectomía: 6 meses.
- Hospitalización por cualquier motivo o naturaleza en régimen de internamiento o en hospital de día, así como las intervenciones quirúrgicas realizadas en estos regímenes: 6 meses.
- Parto: 10 meses.

- Coste de implantes quirúrgicos y prótesis: 10 meses.

En intervenciones quirúrgicas y partos distócicos que tengan lugar en situación de urgencia vital, no se aplicará el periodo de carencia previsto, y tampoco en los partos prematuros, entendiéndose como tales los que se produzcan con anterioridad al cumplimiento de la 28ª semana de gestación.

TRATAMIENTOS ESPECIALES.

- Biopsia prostática por fusión: 10 meses.
- Laserterapia para tratamiento endoluminal de las varices y de la hiperplasia benigna de próstata (láser verde y láser Holmium): 10 meses.
- Electrotermoterapia en rehabilitación: 6 meses.
- Laserterapia en tratamientos de fotocoagulación en oftalmología, así como el láser en rehabilitación musculoesquelética: 6 meses.
- Hemodiálisis: 10 meses.
- Litotricia renal: 10 meses.
- Quimioterapia y Oncología Radioterápica: 10 meses.
- Tratamientos con isótopos radiactivos: 6 meses.

Fdo: El Tomador / Asegurado



Fdo: D. Antonio Vázquez Jacob
La Unión Madrileña de Seguros, S.A.

UM-UPR Ver. 26.01